
Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan con efectos de 1 de junio de 2010 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio

Aviso legal: este texto es propiedad del CEMICAL. Se autoriza de manera genérica el acceso a su contenido, así como su tratamiento y explotación, sin finalidad comercial alguna y sin modificarlo. Su reproducción, difusión o divulgación deberá efectuarse citando la fuente.

Esta información no sustituye a la publicada en los diarios oficiales, únicos instrumentos que dan fe de su autenticidad.

SUMARIO:

PREÁMBULO	4
A) CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DERIVADAS DE LO PREVISTO EN EL TÍTULO III DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2010 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO	5
2. Devengo de Retribuciones.....	6
3. Cuotas de Derechos Pasivos y Mutualidades.....	9
4. Otras Instrucciones	10
5. Cuantía de las retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.....	10
B) PERSONAL LABORAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL III CONVENIO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (BOE DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2009)	12
C) INDEMNIZACIONES.....	13
D) OTRAS INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL	13
ANEXO I. RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.....	16
ANEXO II. RETRIBUCIONES A CUENTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL JUDICIAL, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	17
ANEXO III. RETRIBUCIONES DE DETERMINADOS CARGOS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL	18
ANEXO IV. FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO A LOS QUE RESULTA DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO PREVISTO EN LA LEY 30/1984, DE 2 DE AGOSTO EN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.....	19
ANEXO V. COMPLEMENTO DE DESTINO.....	
PUESTOS DE TRABAJO A LOS QUE RESULTA DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO PREVISTO EN LA LEY 30/1984, DE 2 DE AGOSTO EN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.....	20
ANEXO VI. COMPLEMENTO ESPECÍFICO	
PUESTOS DE TRABAJO PARA LOS QUE EL GOBIERNO HA APROBADO LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO PREVISTO EN LA LEY 30/1984, DE 2 DE AGOSTO EN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO	21
ANEXO VIII. INSPECTORES DE EDUCACIÓN, PROFESORADO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS (PERSONAL, NO TRANSFERIDO, DESTINADO EN CEUTA Y MELILLA), Y EL PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	28
ANEXO IX. PERSONAL MILITAR PROFESIONAL (REAL DECRETO 1314/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RETRIBUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS SEGÚN REDACCIÓN DADA POR EL RD 789/2007, DE 15 DE JUNIO , EL RD 28/2009, DE 16 DE ENERO Y EL RD 1789/2009, DE 20 DE NOVIEMBRE)	34
ANEXO X. PERSONAL DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO (REAL DECRETO 950/2005, DE 29 DE JULIO DE RETRIBUCIONES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO) SEGÚN REDACCIÓN DADA POR EL RD 359/2006, DE 24 DE MARZO , POR EL RD 5/2007, DE 12 DE ENERO , POR EL RD 1622/2007, DE 7 DE DICIEMBRE , RD 10/2008, DE 11 DE ENERO Y 29/2009, DE 16 DE ENERO	39
ANEXO XI. MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES Y DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	42
ANEXO XII.....	
ANEXO XII 1. Personal laboral de la Administración General del Estado (III Convenio Único aprobado por Resolución de 3 de noviembre de 2009 -BOE de 12-11-2009).....	58

ANEXO XII 2. Personal laboral de la Administración General del Estado (III Convenio Único aprobado por Resolución de 3 de noviembre de 2009-BOE de 12-11-2009)..... 58

ANEXO XIII. CUOTAS MENSUALES DE COTIZACIÓN A LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL, CORRESPONDIENTES AL TIPO DEL 1,69 POR 100 DEL HABER REGULADOR 59

ANEXO XIV. CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LOS MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, DE LOS DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES Y DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTES AL TIPO DEL 3,86 POR 100 DEL HABER REGULADOR..... 59

ANEXO XV. INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA EN TERRITORIO NACIONAL (ACUERDOS DE CONSEJO DE MINISTROS DE 23 DE DICIEMBRE DE 1992, DE 25 DE FEBRERO DE 2000 Y POSTERIORES) 60

PREÁMBULO

El Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público modifica parte del Título III de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, con el objeto de reducir las retribuciones del personal al servicio del sector público en una media de un cinco por ciento, con efectos de 1 de junio de 2010, y respecto a las vigentes a 31 de mayo de este mismo año. Dicha reducción se aplica tanto en las retribuciones básicas como en las complementarias y opera tanto en las nóminas ordinarias de los empleados públicos incluidos en su ámbito de aplicación, como en la paga extraordinaria del mes de diciembre de este mismo año.

Las medidas de reducción de retribuciones, con la finalidad de minimizar sus efectos sobre los salarios más bajos, se aplican con criterios de progresividad para el personal funcionario, dictándose normas específicas para el personal laboral. En esta línea, al personal funcionario del grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007, no se le aplica ninguna reducción en las retribuciones básicas, mientras que en las complementarias la reducción es del 1 por ciento.

A su vez, el citado Real Decreto-ley reduce las retribuciones de los miembros del Gobierno en un 15 por ciento, así como del resto de Altos Cargos en un 10, 9 y 8 por ciento, respectivamente en función del rango que tengan atribuido por las respectivas normas reguladoras.

Por lo que se refiere a las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas, la Disposición Adicional primera del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, establece que sus presidentes comunicarán al Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de 15 días desde su publicación, la reducción a aplicar a las retribuciones de sus miembros con efectos de 1 de junio y hasta diciembre de tal forma que, en tanto en cuanto no se produzca dicha comunicación, continuarán devengándolas a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2009.

Por lo tanto, con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las mencionadas retribuciones, esta Secretaría de Estado considera oportuno dictar las siguientes instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la redacción dada por el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo y en las precedentes por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, así como en las restantes normas reguladoras del régimen retributivo del referido personal del sector público estatal con efectos de 1 de junio de 2010. De esta forma, en la presente Resolución se actualizan con efectos de 1 de junio de 2010 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

Por otra parte, teniendo en cuenta las previsiones aplicables del III Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado también se dictan instrucciones para facilitar y homogeneizar la confección de nóminas del personal incluido en el citado Convenio. En lo que se refiere al resto del personal laboral, habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 22. Dos.B) punto 4 y 25 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Como indica la exposición de motivos del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, las medidas adoptadas en materia retributiva no afectan a la cuantía de los haberes reguladores del Régimen de Clases pasivas del Estado regulados en el Título IV de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En cuanto al personal funcionario que estuviera sujeto al Régimen General de la Seguridad Social, continuará cotizando de acuerdo con este sistema teniendo en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen general de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en el citado Real Decreto-ley, en tanto permanezca su relación de servicio o laboral, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será esta por la que se efectuara la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de mayo de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

A) CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DERIVADAS DE LO PREVISTO EN EL TÍTULO III DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2010 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO

1.1 Con efectos de 1 de junio de 2010 y de conformidad con lo establecido en los artículos 26. Uno.B) y 32.Cinco.B) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos Consultivos y de la Administración General del Estado, y de determinados miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, se reproducen en los Anexos I y III de la presente Resolución sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en el Anexo II, se reproducen, con carácter meramente transitorio y en tanto en cuanto sus Presidentes remiten al Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de 15 días desde la publicación del citado Real Decreto-ley, su propuesta, las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas que coinciden con las vigentes a 1 de enero de 2010.

El Fiscal General del Estado seguirá percibiendo, además de las cuantías señaladas para dicho cargo en el Anexo III, 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que le corresponda y las derivadas de la aplicación del artículo 21.Cuatro, número 3, párrafo segundo, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. Estas cuantías se reducirán en el 9 por ciento desde el 1 de junio de 2010.

1.2 Con efectos económicos de 1 de junio del año 2010 los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo a los que resulta de aplicación el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, percibirán:

a) Las retribuciones básicas, con excepción de las que correspondan en las pagas extraordinarias de junio y diciembre que se regirán por lo dispuesto en el párrafo siguiente, y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos IV y V, respectivamente de la presente Resolución.

La paga extraordinaria del mes de junio de 2010 de los funcionarios en servicio activo, a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la citada Ley 30/1984, se regirá por lo dispuesto en el artículo 22.Dos, letra A) y 24.Uno.A), letra a) de la ley de presupuestos. Esta paga incluirá, además de la cuantía del complemento de destino o concepto equivalente mensual que corresponda y al que no se aplicará la reducción del 5 por ciento, en términos anuales, establecida, con efectos de 1 de junio de 2010, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el Anexo IV de esta Resolución. En el Anexo V de esta Resolución se recoge la cuantía del complemento de destino mensual a incluir en la paga del mes de junio de 2010.

La paga extraordinaria del mes de diciembre de 2010, se regirá por lo dispuesto en el artículo 22.Dos.B) 3 y 24.Uno.B) de la ley de presupuestos. Esta paga incluirá, además de la cuantía del complemento de destino o concepto equivalente mensual que corresponda, con la reducción del 5 por ciento, con efectos de 1 de junio de 2010 y que figura en el Anexo V, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el Anexo IV.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24. Uno.b) de la Ley de Presupuestos, las retribuciones complementarias del personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007, tendrán una reducción, con carácter personal, del 1 por ciento respecto de las vigentes a 1 de enero de 2010 siendo de aplicación a este personal idénticas reglas que al resto en cuanto a la cuantía de las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre de 2010.

b) Con efectos de 1 de junio de 2010 la cuantía anual del complemento específico se reducirá en el 5 por ciento en términos anuales, excepto para el personal del Grupo E, al que se aplica una reducción, con carácter personal, del 1 por ciento según el artículo 24.Uno.B, b), redondeándose los céntimos al alza, y se percibirá en los términos de lo dispuesto en el artículo 28.Uno.B), letra d), segundo párrafo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, independientemente de las adecuaciones previstas en el artículo 24.Uno.B), letra a) de esta misma Ley.

Respecto de los complementos específicos más habituales, se incluyen, en el Anexo VI de la presente Resolución, las cantidades que corresponden a las pagas mensuales y a las pagas adicionales de los meses de junio y de diciembre de 2010. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.Dos.A) de la Ley de presupuestos, a la cuantía mensual del complemento específico a incluir en la paga adicional del mes de junio de 2010 no se le aplicará ninguna reducción respecto de la vigente a 31 de mayo de 2010.

1.3. Las cuantías de las retribuciones del personal docente de las Universidades y de los cuerpos de funcionarios docentes de las enseñanzas no universitarias, establecidas en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, con sus modificaciones posteriores, y en los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991 y posteriores, respectivamente, se reflejan en los Anexos VII y VIII de esta Resolución.

Dichos Anexos no incorporan los incrementos del complemento específico derivados de lo dispuesto en los artículos 21.Cuatro y 27.Uno.D) de la Ley 42/2006 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en los artículos 22.Tres y 28.Uno.D) de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, ni en los artículos 22.Tres y 28.Uno.D) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 cuya aplicación para estos colectivos se ha efectuado por Acuerdos de Consejo de Ministros.

Por lo que respecta a las pagas extraordinarias, a este personal le será de aplicación lo establecido al respecto en los artículos 24.Uno.A, a) respecto de la de junio y 24.Uno.B), a) respecto de la de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

1.4. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se regirán por lo dispuesto en el artículo 24.Uno.B) c) y Disposición Transitoria primera del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, de tal forma que con efectos de 1 de junio de 2010, dichos complementos se mantienen en las mismas cuantías que a 1 de enero de 2010.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior computarán, dentro del complemento de destino y específico las cuantías de dichos complementos que se abonan en pagas extraordinarias y pagas adicionales, respectivamente.

2. Devengo de Retribuciones

2.1 La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2.2 Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo disminuida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1.g) y h) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, experimentarán la reducción, prevista reglamentariamente, sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción en las pagas ordinarias, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo del apartado 2.1 del epígrafe A de esta Resolución.

El importe total de la paga extraordinaria afectada por un período de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada, pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, sobre dicho devengo cuando el número de días es inferior al del total computable en las mismas, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que, en la fecha de 1 de junio ó 1 de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un período de seis meses, entre 182 (183 en años bisiestos) ó 183 días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicios sin reducción de jornada.

Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividendo la citada cuantía reducida en la proporción que reglamentariamente se establezca respecto a la reducción de jornada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.Tres de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, a los restantes tipos de jornada reducida se les aplicará una reducción según el mismo sistema de cálculo de reducción de retribuciones establecido en los párrafos anteriores de este apartado.

2.3 Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- c) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la General del Estado, aunque no implique cambio de situación administrativa.
- d) En el mes en que cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de Cuerpo o Escala de pertenencia, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado, y en general en cualquier régimen de pensiones que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

Dado que el artículo 28.Uno.B), letra d) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, establece, con efectos de 1 de junio de 2010, la percepción del complemento específico en catorce mensualidades, pero sin modificación de su devengo, que seguirá siendo en doce, las reglas previstas en este apartado son de aplicación a este complemento, por lo que, en caso de cambio o cese del puesto de trabajo, se liquidará la parte que corresponda de la paga adicional, del mes de junio o diciembre según el semestre en el que se produzca el cambio, bien referida al primer día de

mes hábil, bien por días, según dichas reglas y teniendo en cuenta lo indicado, en relación con sus cuantías, en el epígrafe A.1.2.b) de la presente Resolución.

En su caso, idéntica regla se aplicará para liquidar la cantidad correspondiente respecto de las citadas pagas adicionales en el nuevo puesto de trabajo.

2.4 Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que, por dicho concepto, corresponda a las pagas extraordinarias.

2.5 A los funcionarios en prácticas les será de aplicación, cuando proceda, lo previsto en el artículo 28.Siete de la Ley de Presupuestos para 2010.

2.6 Las pagas extraordinarias de los funcionarios del Estado se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre 182 (183 en años bisiestos) ó 183 días, respectivamente.

b) Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en la letra a) anterior.

c) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la General del Estado, aunque no implique cambio de situación administrativa, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en la letra a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día de cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere la letra d) del punto 2.3 de la presente Resolución, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

2.7 Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en los casos previstos en la letra a) del artículo 34 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1988, tendrán derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Los funcionarios de carrera en servicio activo o situación asimilada que accedan a un nuevo Cuerpo o Escala tendrán derecho, a partir de la toma de posesión, a un permiso retribuido de tres días hábiles, si el destino no implica cambio de residencia del funcionario y de un mes si lo comporta.

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente instrucción en el caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones se harán efectivas por la Dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el

referido artículo 34 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras b), c) y d) del citado artículo 34 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

3. Cuotas de Derechos Pasivos y Mutualidades

3.1 Con efectos de 1 de junio de 2010, el porcentaje de cotización a aplicar a los mutualistas de las Mutualidades Generales de Funcionarios se mantendrá en el 1,69 por 100 sobre la base de cotización establecida como haber regulador a efectos de cotización de derechos pasivos.

En el Anexo XIII de la presente Resolución se expresan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del personal integrado en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia a la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), que corresponden a dicho tipo del 1,69 por 100 del haber regulador.

3.2 Las cuotas de derechos pasivos de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior que los habilitados de personal deben retener en nómina cada mes continuará siendo del 3,86 por 100 de los haberes reguladores pasivos que fija la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, de modo que para todos los funcionarios del mismo Cuerpo, Escala, Empleo o Categoría, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio del Estado, la cuota supone una cantidad única e idéntica. Estas cantidades, en cómputo mensual, se reflejan en el Anexo XIV de la presente Resolución.

El personal funcionario que estuviera sujeto al Régimen General de la Seguridad Social, continuará cotizando de acuerdo con este sistema teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen general de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en el citado Real Decreto-ley, en tanto permanezca su relación de servicio o laboral, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será esta por la que se efectuara la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de mayo de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

3.3 Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades generales, citadas en los subapartados anteriores, correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

No obstante, las cuotas a que se refiere el párrafo anterior, al igual que las correspondientes a las pagas ordinarias, de los periodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución no experimentarán reducción en su cuantía.

3.4. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de las reducciones que deba experimentar la cuota de derechos pasivos en los supuestos en que así proceda por jornada reducida o a tiempo parcial.

4. Otras Instrucciones

4.1 Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el personal eventual regulado en el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual, se regirán por lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro, respectivamente, del artículo 28 de la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

4.2 El complemento de productividad podrá asignarse a los funcionarios interinos y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 28.Cinco de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

4.3 Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones o catálogos de puestos de trabajo de personal funcionario, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que surtió efectos económicos la citada supresión, continuarán percibiendo con el carácter de «a cuenta» de lo que les correspondía por el nuevo puesto de trabajo, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas fueran superiores.

4.4 Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos.

4.5 En la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, en los casos de adscripción durante el año 2010 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, dicho funcionario percibirá, a partir de 1 de junio de 2010, las retribuciones establecidas en el artículo 36.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

4.6 La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario requerirá que dichos puestos figuren detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y que su coste, en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, se autorice por el Ministerio de Economía y Hacienda.

5. Cuantía de las retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia

5.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 29.Uno.B), 30.Uno.B) y 31.Uno.B) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, con efectos de 1 de junio de 2010 las retribuciones y otras remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas, del Cuerpo de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos, experimentarán una reducción del 10, del 9 ó del 8 por ciento, en términos anuales, respecto de las establecidas para el año 2008, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 26.Dos.B) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 en función del rango que tengan asignado y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial o de productividad, según corresponda, que, en su caso, se asigne a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos asignados a tal fin; estos créditos tendrán una reducción del 10, del 9 o del 8 por ciento, en términos anuales, en función de su rango respecto de los existentes en el año 2008, en términos homogéneos del número y tipo de cargo.

Con efectos de 1 de junio del año 2010 el personal de las Fuerzas Armadas y el de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía no incluidos en el párrafo anterior, percibirán sus retribuciones en las cuantías reflejadas en los Anexos IX y X de la presente Resolución, sin perjuicio de la regulación específica que, para determinado personal y situaciones se establece en la normativa vigente y de lo

que se establece en el párrafo siguiente en relación con las pagas extraordinarias de junio y de diciembre de 2010.

Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se percibirán por todo aquel personal de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuyas retribuciones básicas, según su normativa específica, sean las correspondientes a las del servicio activo, entendiéndose incluido al personal en situación de reserva, segunda reserva o segunda actividad según sea el caso, y se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Para el personal de las Fuerzas Armadas la paga extraordinaria del mes de junio de 2010 tendrá un importe de una mensualidad del sueldo y trienios en las cuantías recogidas en el Anexo IX, más el 100 por cien del complemento de empleo mensual o complemento de destino, según el caso que corresponda y sin aplicar, a ningún concepto, la reducción prevista en la ley de presupuestos con efectos de 1 de junio de 2010. Para el personal en situación de reserva o en segunda reserva, las pagas extraordinarias incluirán el 100 por 100 de la cuantía del complemento de empleo mensual que compute, en cada caso, para el cálculo del complemento de disponibilidad.

La paga extraordinaria del mes de diciembre del año 2010 tendrá un importe de una mensualidad del sueldo y trienios en las cuantías recogidas en el Anexo IX más el 100 por cien del complemento de empleo mensual o complemento de destino, según el caso que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.Dos.II),B). Para el personal en situación de reserva o en segunda reserva, las pagas extraordinarias incluirán el 100 por 100 de la cuantía del complemento de empleo mensual que compute, en cada caso, para el cálculo del complemento de disponibilidad.

Para el personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la paga extraordinaria del mes de junio del año 2010 tendrá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.Dos.A) de la ley de presupuestos, un importe de una mensualidad de sueldo y trienios en las cuantías recogidas en el Anexo X, en su caso, y el 100 por 100 del complemento de destino mensual que se perciba y sin aplicarle la reducción prevista en la ley de presupuestos con efectos de 1 de junio de 2010. Para este personal en situación de reserva o de segunda reserva, o en situación de segunda actividad según el caso, dichas pagas incorporarán, así mismo, el 100 por 100 del complemento de destino mensual que compute, en cada caso, para el cálculo del complemento de disponibilidad.

La paga extraordinaria del mes de diciembre del año 2010 de acuerdo con lo indicado en el artículo 22.Dos.B) de la ley de presupuestos, tendrá un importe de una mensualidad de sueldo y trienios en las cuantías recogidas en el Anexo X, en su caso, y el 100 por 100 del complemento de destino mensual que se perciba. Para este personal en situación de reserva o de segunda reserva, o en situación de segunda actividad según el caso, dicha paga incorporará, así mismo, el 100 por 100 del complemento de destino mensual que compute, en cada caso, para el cálculo del complemento de disponibilidad.

5.2 Con efectos económicos de 1 de junio del año 2010, los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal no reflejados en el punto 1.1 del epígrafe A) de esta Resolución, los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y los de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia percibirán sus retribuciones en las cuantías reflejadas en el Anexo XI de la presente Resolución, sin perjuicio de la regulación específica que, para determinado personal y situaciones se establece en la normativa vigente.

Para los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, las pagas extraordinarias de junio y de diciembre se regirán por lo dispuesto en el artículo 32.Uno.I.3 y 32.Uno.II.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior la paga extraordinaria del mes de junio, será de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y de las cuantías del anexo X de la ley de presupuestos, para dicha paga.

La paga extraordinaria del mes de diciembre de los miembros de las carreras judicial y fiscal, incluirá, además de las cuantías del anexo X de la ley de presupuestos para dicha paga, las cuantías por sueldo, antigüedad o trienios que se fijan en el citado artículo 32.Uno.II.3.

En el Anexo XI, apartado 3.º, de esta Resolución, correspondiente a los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales, se reflejan las cuantías derivadas del Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, así como las derivadas del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre en el caso en que resulte de aplicación por lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 19/2003.

Por lo que respecta a los miembros de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia, en el Anexo XI, apartado 4.º de esta Resolución, se reflejan las cuantías derivadas de la aplicación del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, así como las que se derivan del Real Decreto 1714/2004, de 23 de julio y del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre y que se aplican en tanto no se proceda a la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo previstas en los artículos 519 y 521 de la citada Ley Orgánica 6/1985, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, y se lleven a cabo los procesos de acoplamiento y nombramiento previstos en la Disposición transitoria única del Real Decreto 1033/2007.

Las cuantías a incluir en las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, respectivamente, de los miembros de los Cuerpos de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia se recogen en el Anexo XI, apartado 3.º, de esta Resolución así como en el Anexo XI de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

B) PERSONAL LABORAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL III CONVENIO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (BOE DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

1. Actualización de las retribuciones en aplicación del artículo 70.2 del III Convenio Único de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.Dos.B) y 25.Dos.B) de la Ley de Presupuestos generales del Estado para 2010

1.1 Con efectos económicos de 1 de junio del año 2010 el personal laboral incluido en su ámbito de aplicación percibirá el salario base, antigüedad y pagas extraordinarias en las cuantías que se detallan en el Anexo XII.1 de esta Resolución.

1.2 Las cuantías del complemento personal de antigüedad y del complemento personal de unificación experimentarán, con efectos de 1 de junio de 2010, una reducción del 5 por ciento respecto a las cuantías derivadas de la aplicación de los apartados 2 y 3, respectivamente, del artículo 73, de dicho Convenio.

1.3 El valor de la hora extraordinaria determinado en el apartado 6.1 del artículo 73 del citado Convenio queda establecido para el año 2010 en las cuantías reflejadas del Anexo XII.2.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.Dos.B).4 y 25 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, con efectos de 1 de junio de este año, el resto de los complementos salariales se reducirá en un 5 por ciento sobre las cuantías actualizadas, a 1 de enero de 2010, con el incremento del 0,3 por ciento. No obstante, la distribución definitiva de la reducción de la masa salarial podrá alterarse mediante la negociación colectiva en los términos que dispone la ley de presupuestos.

3. Devengo de retribuciones.

Para los casos de reingresos, cambio de puesto de trabajo y, en general, en los supuestos de derechos económicos que deban liquidarse por días, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 28 del Convenio Único. En los supuestos de deducciones de haberes previstas en el artículo 43 del citado Convenio y reducción proporcional de retribuciones, se aplicarán las mismas reglas de cálculo recogidas en el epígrafe A.2 de esta Resolución.

4. Indemnizaciones.

Respecto a la cuantía de los gastos de locomoción y dietas de viajes regulados en el artículo 76 del Convenio Único se estará, en su caso, a lo dispuesto en el epígrafe C.2 de esta Resolución.

C) INDEMNIZACIONES

1. Durante el año 2010 la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal, que tenga derecho a la misma de acuerdo con la normativa en vigor, continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida y en las cuantías que se detallan en el Anexo XV de la presente Resolución.

2. Las cuantías de las indemnizaciones reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, no experimentarán variación con respecto al 31 de diciembre del año 2008, hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, y se devengarán en los importes que se reflejan en los anexos XVI, XVII y XVIII de la Resolución de 2 de enero de 2008 de la de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan para el año 2008 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

3. En caso de utilización de vehículo particular, se aplicarán los importes de 0,19 euros/Km, para automóviles, y de 0,078 euros/Km. para motocicletas, reconocidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/3770/2005, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 2005).

D) OTRAS INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Respecto a las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondientes al personal funcionario y al laboral se estará a lo dispuesto en los artículos 24.Dos y 25.Cinco y concordantes de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 y a lo previsto en la Orden del Ministerio de la Presidencia, número 3606/2004 de 4 de noviembre, por la que se aprueban las instrucciones para la confección de las nóminas de contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, por parte de los Ministerios y Organismos Públicos promotores del mismo.

2. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo.

3. Las retribuciones fijadas en euros que correspondan a los funcionarios destinados en el extranjero por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero, experimentarán, con efectos de 1 de junio de 2010 en el año 2010 la misma reducción que la establecida para los que presten servicio en territorio nacional conforme a las cuantías establecidas en el apartado 1.2 del epígrafe A, y sus correspondientes anexos, de la presente Resolución.

3.1 La cuantía mensual de la indemnización regulada en el artículo 4.4 del Real Decreto 6/1995 estará constituida por la resultante de multiplicar el producto de los módulos correspondientes, disminuido en una unidad, por la suma de una mensualidad del sueldo correspondiente al grupo o subgrupo de clasificación de cada funcionario, más una mensualidad del complemento de destino del puesto de trabajo que ocupe (sin repercusión del grado personal o equivalente), más el importe de una mensualidad de complemento específico (con exclusión de aquellos componentes del mismo vinculados a los años de servicio o a otras circunstancias retributivas de carácter personal y la inclusión, en los meses que se perciban, de las pagas adicionales del citado complemento), según la siguiente fórmula:

$$(S + CD + CE) \times (M1 \times M2 - 1)$$

Siendo en dicha fórmula:

S = Sueldo mensual correspondiente al grupo del funcionario, según anexo IV.

CD = Complemento de destino mensual correspondiente al puesto de trabajo, sin repercusión del grado personal o equivalente, según anexo V.

CE = Complemento específico mensual con exclusión de aquellos componentes del mismo vinculados a los años de servicio o a otras circunstancias retributivas de carácter personal y la inclusión, en los meses que se perciban, de las pagas adicionales del citado complemento, según anexo VI.

M1 = Módulo de equiparación del poder adquisitivo.

M2 = Módulo de calidad de vida.

3.2 Adicionalmente, la cuantía de la indemnización regulada en el artículo 4.4 del Real Decreto 6/1995, a incluir en las pagas extraordinarias, estará constituida por la resultante de multiplicar el producto de los módulos correspondientes, disminuido en una unidad, por la suma de una mensualidad del sueldo correspondiente al grupo de clasificación de cada funcionario, más una mensualidad del complemento de destino del puesto de trabajo que ocupe (sin repercusión del grado personal o equivalente), según la siguiente fórmula:

$$(S + CD) \times (M1 \times M2 - 1)$$

Teniendo S, CD, M1 y M2 el mismo significado que en la fórmula anterior.»

3.3 En las fórmulas de los apartados 3.1 y 3.2, si el producto (M1 x M2) resultara menor que la unidad, se elevará hasta dicho número, según lo establecido en el citado Real Decreto 6/1995.

Los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida, así como las indemnizaciones a que se refieren el artículo 4 y los artículos 5 y 6, respectivamente, del mencionado Real Decreto 6/1995, serán los que en cada momento haya fijado el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Con efectos de 1 de junio de 2010 el personal contratado administrativo percibirá sus retribuciones en los términos de lo dispuesto en el artículo 36.Uno.B) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

5. Cuando las retribuciones percibidas en el año 2009 no correspondan a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, y no sean de aplicación las establecidas en el mismo Título de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 se fijarán, con efectos de 1 de junio de 2010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.Uno.B, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

6. Con efectos de 1 de junio de 2010, las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales se fijarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.Uno.B) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

7. Todas las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución deberán entenderse referidas a retribuciones íntegras.

8. Esta Resolución sustituye, a partir de 1 de junio de 2010, a la Resolución de 4 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan para el año 2010 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (BOE núm. 4, de 5 de enero de 2010).

**ANEXO I. RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, DE LOS
ÓRGANOS CONSULTIVOS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
ESTADO**

	Cuantías mensuales, en euros, a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre				Cuantía en euros					
	Sueldo	Complemento de destino	Complemento Específico	Total mensual	Sueldo en paga extra de junio	CD a incluir en paga extra de junio	CE en paga adicional junio	Sueldo en paga extra de diciembre	CD a incluir en paga extra de diciembre	CE en paga adicional diciembre
Gobierno										
Presidente del Gobierno				6.515,42						
Vicepresidente del Gobierno				6.123,86						
Ministro				5.748,49						
Administración General										
Secretario de Estado	1.082,56	1.759,66	2.471,15	5.313,37	1.135,11	1.955,17	1.830,48	594,69	1.759,66	1.647,44
Subsecretario	1.087,89	1.423,37	2.198,72	4.709,98	1.135,11	1.564,14	1.610,78	648,83	1.423,37	1.465,82
Director general	1.093,12	1.151,23	1.792,51	4.036,86	1.135,11	1.251,33	1.298,92	702,87	1.151,23	1.195,01
Consejo de Estado										
Presidente				6.484,08						
Consejeros permanentes	1.087,89	1.901,44	2.664,12	5.653,45	1.135,11	2.089,49	1.951,73	648,83	1.901,44	1.776,08
Secretario general	1.087,89	1.901,44	2.664,12	5.653,45	1.135,11	2.089,49	1.951,73	648,83	1.901,44	1.776,08
Consejo económico y social										
Presidente				7.083,69						

ANEXO II. RETRIBUCIONES A CUENTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL JUDICIAL, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Cuantías mensuales en euros			
	Sueldo	Otras remuneraciones	Total mensual
Consejo General del Poder Judicial			
Presidente	2.222,55	9.602,24	11.824,79
Vocal	2.222,55	7.800,50	10.023,05
Secretario general	2.105,60	7.585,76	9.691,36
Tribunal Constitucional			
Presidente	3.481,35	8.133,64	11.614,99
Vicepresidente	3.481,35	7.447,93	10.929,28
Presidente de sección	3.481,35	6.922,66	10.404,01
Magistrado	3.481,35	6.397,39	9.878,74
Secretario general	2.717,42	5.679,81	8.397,23
Tribunal de Cuentas			
Presidente			8.934,78
Presidente de sección			8.934,78
Consejero de cuentas			8.934,78
Secretario general			7.607,66

Con carácter transitorio y a cuenta en tanto en cuanto se cumpla la condición establecida en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo.

ANEXO III. RETRIBUCIONES DE DETERMINADOS CARGOS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL

RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL

	Cuantías mensuales, en euros, a incluir en las pagas ordinarias de junio a diciembre			Cuantía, en euros, a incluir en paga extraordinaria	
	Sueldo	Otras remuneraciones	TOTAL MENSUAL	de junio	de diciembre
Presidentes de Sala del Tribunal Supremo	1.965,58	6.855,12	8.820,70	2.860,83	2.603,36
Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrado del TS)	1.965,58	6.855,12	8.820,70	2.860,83	2.603,36
Magistrados del Tribunal Supremo	1.862,14	6.737,75	8.599,89	2.752,13	2.504,44
Presidente de Sala en la Audiencia Nacional (Magistrado del TS)	1.862,14	6.737,75	8.599,89	2.752,13	2.504,44
Fiscal General del Estado			9.486,58		
Teniente Fiscal del Tribunal Supremo	1.965,58	6.855,12	8.820,70	2.860,83	2.603,36
Fiscal Jefe Inspector y Fiscal Inspector	1.862,14	6.855,12	8.717,26	2.764,26	2.515,48
Fiscales Jefes:					
Fiscalía ante el Tribunal Constitucional	1.862,14	6.855,12	8.717,26	2.764,26	2.515,48
Fiscalía de la Audiencia Nacional	1.862,14	6.855,12	8.717,26	2.764,26	2.515,48
Fiscalía del Tribunal de Cuentas	1.862,14	6.737,75	8.599,89	2.752,13	2.504,44
Secretaría Técnica del Fiscal General del Estado	1.862,14	6.737,75	8.599,89	2.752,13	2.504,44
Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado	1.862,14	6.737,75	8.599,89	2.752,13	2.504,44
Fiscalía Especial Antidroga	1.862,14	6.737,75	8.599,89	2.752,13	2.504,44
Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada	1.862,14	6.737,75	8.599,89	2.752,13	2.504,44
Fiscales de Sala de Tribunal Supremo	1.862,14	6.737,75	8.599,89	2.752,13	2.504,44

ANEXO IV. FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO A LOS QUE RESULTA DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO PREVISTO EN LA LEY 30/1984, DE 2 DE AGOSTO EN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

RETRIBUCIONES BÁSICAS

Grupo/Subgrupo de clasificación	Cuantía mensual, en euros, en pagas ordinarias de junio/diciembre		Paga extraordinaria mes de junio		Paga extraordinaria mes de diciembre	
	Sueldo	Trienio	Sueldo	Trienio	Sueldo	Trienio
A1	1.109,05	42,65	1.161,30	44,65	623,62	23,98
A2	958,98	34,77	985,59	35,73	662,32	24,02
B	838,27	30,52	855,37	31,14	708,25	25,79
C1	720,02	26,31	734,71	26,84	608,34	22,23
C2	599,25	17,90	600,75	17,94	592,95	17,71
E (Ley 30/1984) - AP (Ley 7/2007)	548,47	13,47	548,47	13,47	548,47	13,47

Las pagas extraordinarias se devengarán en las cuantías que se señalan en el apartado A.1.2.a) de la presente resolución, salvo en los casos previstos en el apartado A). 2.6, de la presente Resolución.

**ANEXO V. COMPLEMENTO DE DESTINO
PUESTOS DE TRABAJO A LOS QUE RESULTA DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO
PREVISTO EN LA LEY 30/1984, DE 2 DE AGOSTO EN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN
FINAL CUARTA DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO
PÚBLICO**

Nivel de Complemento de Destino	Cuantía de CD. a incluir en la paga extraordinaria de junio	Cuantía mensual, en euros, en pagas ordinarias de junio/diciembre	Cuantía de CD. a incluir en la paga extraordinaria de diciembre
30	1019,73	968,75	968,75
29	914,66	868,93	868,93
28	876,21	832,4	832,4
27	837,73	795,85	795,85
26	734,94	698,2	698,2
25	652,07	619,47	619,47
24	613,6	582,92	582,92
23	575,16	546,41	546,41
22	536,67	509,84	509,84
21	498,26	473,35	473,35
20	462,84	439,7	439,7
19	439,21	417,25	417,25
18	415,56	394,79	394,79
17	391,92	372,33	372,33
16	368,34	349,93	349,93
15	344,67	327,44	327,44
14	321,06	305,01	305,01
13	297,39	282,53	282,53
12	273,75	260,07	260,07
11	250,12	237,62	237,62
10	226,51	215,19	215,19
9	214,7	203,97	203,97
8	202,85	192,71	192,71
7	191,05	181,5	181,5
6	179,23	170,27	170,27
5	167,41	159,04	159,04
4	149,69	142,21	142,21
3	132,02	125,42	125,42
2	114,28	108,57	108,57
1	96,57	91,75	91,75

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 24.Uno.B) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las retribuciones complementarias del Grupo E: Agrupaciones Profesionales Ley 7/2007, se reducirán, con carácter personal, en un 1 por 100.

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en el presente Anexo será modificada en los casos que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

La aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2.a) de la Ley 30/1984, de acuerdo con la redacción aprobada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en relación con el derecho de los funcionarios a percibir al menos el complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal, no implicará variación del nivel de complemento de destino del puesto de trabajo que realmente ocupen, sin perjuicio de que el funcionario afectado, en lugar de percibir el complemento de destino fijado a dicho puesto, devengue a título personal el que proceda por aplicación del citado precepto legal.

**ANEXO VI. COMPLEMENTO ESPECÍFICO
PUESTOS DE TRABAJO PARA LOS QUE EL GOBIERNO HA APROBADO LA APLICACIÓN DEL
RÉGIMEN RETRIBUTIVO PREVISTO EN LA LEY 30/1984, DE 2 DE AGOSTO EN LOS TÉRMINOS
DE LA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO
BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO**

Año 2010 Período enero/mayo			Año 2010 Período junio/diciembre		
Cuantía mensual	Cuantía en términos anuales	Paga adicional junio	Cuantía mensual	Paga adicional diciembre	Cuantía en términos anuales
2.161,16	30.256,24	2.161,16	2.053,11	2.053,11	28.743,54
2.094,80	29.327,20	2.094,80	1.990,06	1.990,06	27.860,84
1.962,13	27.469,82	1.962,13	1.864,03	1.864,03	26.096,42
1.829,50	25.613,00	1.829,50	1.738,03	1.738,03	24.332,42
1.763,14	24.683,96	1.763,14	1.674,99	1.674,99	23.449,86
1.674,70	23.445,80	1.674,70	1.590,97	1.590,97	22.273,58
1.586,25	22.207,50	1.586,25	1.506,94	1.506,94	21.097,16
1.475,70	20.659,80	1.475,70	1.401,92	1.401,92	19.626,88
1.381,24	19.337,36	1.381,24	1.312,18	1.312,18	18.370,52
1.343,36	18.807,04	1.343,36	1.276,20	1.276,20	17.866,80
1.314,89	18.408,46	1.314,89	1.249,15	1.249,15	17.488,10
1.212,58	16.976,12	1.212,58	1.151,96	1.151,96	16.127,44
1.182,22	16.551,08	1.182,22	1.123,11	1.123,11	15.723,54
1.093,79	15.313,06	1.093,79	1.039,11	1.039,11	14.547,54
1.092,50	15.295,00	1.092,50	1.037,88	1.037,88	14.530,32
1.085,36	15.195,04	1.085,36	1.031,10	1.031,10	14.435,40
1.027,45	14.384,30	1.027,45	976,08	976,08	13.665,12
1.003,96	14.055,44	1.003,96	953,77	953,77	13.352,78
1.002,93	14.041,02	1.002,93	952,79	952,79	13.339,06
986,26	13.807,64	986,26	936,95	936,95	13.117,30
984,56	13.783,84	984,56	935,34	935,34	13.094,76
977,60	13.686,40	977,60	928,72	928,72	13.002,08
942,67	13.197,38	942,67	895,54	895,54	12.537,56
912,67	12.777,38	912,67	867,04	867,04	12.138,56
898,08	12.573,12	898,08	853,18	853,18	11.944,52
886,24	12.407,36	886,24	841,93	841,93	11.787,02
884,90	12.388,60	884,90	840,66	840,66	11.769,24
883,46	12.368,44	883,46	839,29	839,29	11.750,06
883,12	12.363,68	883,12	838,97	838,97	11.745,58
877,67	12.287,38	877,67	833,79	833,79	11.673,06
841,09	11.775,26	841,09	799,04	799,04	11.186,56
831,27	11.637,78	831,27	789,71	789,71	11.055,94
824,87	11.548,18	824,87	783,63	783,63	10.970,82
806,50	11.291,00	806,50	766,18	766,18	10.726,52
795,52	11.137,28	795,52	755,75	755,75	10.580,50
794,47	11.122,58	794,47	754,75	754,75	10.566,50
788,18	11.034,52	788,18	748,78	748,78	10.482,92
774,83	10.847,62	774,83	736,09	736,09	10.305,26
772,94	10.821,16	772,94	734,30	734,30	10.280,20
750,34	10.504,76	750,34	712,83	712,83	9.979,62
734,20	10.278,80	734,20	697,49	697,49	9.764,86
719,65	10.075,10	719,65	683,67	683,67	9.571,38
674,45	9.442,30	674,45	640,73	640,73	8.970,22
671,53	9.401,42	671,53	637,96	637,96	8.931,44
665,75	9.320,50	665,75	632,47	632,47	8.854,58
654,93	9.169,02	654,93	622,19	622,19	8.710,66

648,53	9.079,42	648,53	616,11	616,11	8.625,54
614,39	8.601,46	614,39	583,68	583,68	8.171,52
609,75	8.536,50	609,75	579,27	579,27	8.109,78
603,90	8.454,60	603,90	573,71	573,71	8.031,94
591,33	8.278,62	591,33	561,77	561,77	7.864,78
583,58	8.170,12	583,58	554,41	554,41	7.761,74
580,28	8.123,92	580,28	551,27	551,27	7.717,78
578,91	8.104,74	578,91	549,97	549,97	7.699,58
575,45	8.056,30	575,45	546,68	546,68	7.653,52
570,36	7.985,04	570,36	541,85	541,85	7.585,90
569,68	7.975,52	569,68	541,20	541,20	7.576,80
567,71	7.947,94	567,71	539,33	539,33	7.550,62
566,54	7.931,56	566,54	538,22	538,22	7.535,08
546,14	7.645,96	546,14	518,84	518,84	7.263,76
530,84	7.431,76	530,84	504,30	504,30	7.060,20
526,64	7.372,96	526,64	500,31	500,31	7.004,34
525,88	7.362,32	525,88	499,59	499,59	6.994,26
512,89	7.180,46	512,89	487,25	487,25	6.821,50
506,85	7.095,90	506,85	481,51	481,51	6.741,14
500,33	7.004,62	500,33	475,32	475,32	6.654,48
487,37	6.823,18	487,37	463,01	463,01	6.482,14
485,65	6.799,10	485,65	461,37	461,37	6.459,18
485,36	6.795,04	485,36	461,10	461,10	6.455,40
456,31	6.388,34	456,31	433,50	433,50	6.069,00
448,56	6.279,84	448,56	426,14	426,14	5.965,96
448,55	6.279,70	448,55	426,13	426,13	5.965,82
438,49	6.138,86	438,49	416,57	416,57	5.831,98
433,72	6.072,08	433,72	412,04	412,04	5.768,56
415,72	5.820,08	415,72	394,94	394,94	5.529,16
415,10	5.811,40	415,10	394,35	394,35	5.520,90
414,73	5.806,22	414,73	394,00	394,00	5.516,00
411,12	5.755,68	411,12	390,57	390,57	5.467,98
390,37	5.465,18	390,37	370,86	370,86	5.192,04
387,74	5.428,36	387,74	368,36	368,36	5.157,04
379,63	5.314,82	379,63	360,65	360,65	5.049,10
366,40	5.129,60	366,40	348,08	348,08	4.873,12
359,39	5.031,46	359,39	341,43	341,43	4.780,02
349,59	4.894,26	349,59	332,12	332,12	4.649,68
348,20	4.874,80	348,20	330,79	330,79	4.631,06
348,00	4.872,00	348,00	330,60	330,60	4.628,40
344,78	4.826,92	344,78	327,55	327,55	4.585,70
343,86	4.814,04	343,86	326,67	326,67	4.573,38
341,58	4.782,12	341,58	324,51	324,51	4.543,14
341,39	4.779,46	341,39	324,33	324,33	4.540,62
336,83	4.715,62	336,83	319,99	319,99	4.479,86
333,57	4.669,98	333,57	316,90	316,90	4.436,60
333,05	4.662,70	333,05	316,40	316,40	4.429,60
331,65	4.643,10	331,65	315,07	315,07	4.410,98
327,92	4.590,88	327,92	311,53	311,53	4.361,42
327,85	4.589,90	327,85	311,46	311,46	4.360,44
313,48	4.388,72	313,48	297,81	297,81	4.169,34
313,05	4.382,70	313,05	297,40	297,40	4.163,60
312,74	4.378,36	312,74	297,11	297,11	4.159,54
308,63	4.320,82	308,63	293,20	293,20	4.104,80
307,89	4.310,46	307,89	292,50	292,50	4.095,00
294,17	4.118,38	294,17	279,47	279,47	3.912,58
290,45	4.066,30	290,45	275,93	275,93	3.863,02

272,73	3.818,22	272,73	259,10	259,10	3.627,40
272,00	3.808,00	272,00	258,40	258,40	3.617,60
271,70	3.803,80	271,70	258,12	258,12	3.613,68
269,81	3.777,34	269,81	256,32	256,32	3.588,48
265,37	3.715,18	265,37	252,11	252,11	3.529,54
253,87	3.554,18	253,87	241,18	241,18	3.376,52
234,36	3.281,04	234,36	222,65	222,65	3.117,10

(*) De acuerdo con lo dispuesto en artículo 24.Uno.B) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las retribuciones complementarias del Grupo E: Agrupaciones Profesionales Ley 7/2007, se reducirán, con carácter personal, en un 1 por 100.

1º Funcionarios de carrera e interinos a tiempo completo

a) Grupo de clasificación, nivel de complemento de destino e importe mensual del componente general del complemento específico:

	Grupo/ Subgrupo	Nivel de CD.	Cuantías mensuales, en € a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantías en euros Paga adicional de componente general de CE	
				en junio	en diciembre
Catedrático de Universidad; y Profesor Agregado de Universidad, a extinguir	A1	29	979,71	1.031,27	979,71
Catedrático Numerario de Escuela Superior de Bellas Artes, a extinguir	A1	29	664,65	699,63	664,65
Profesor Titular de Universidad, y Catedrático de Escuela Universitaria	A1	27	457,06	481,11	457,06
Profesor Titular de Escuela Universitaria	A1	26	282,19	297,04	282,19
Maestro de Taller y asimilados a extinguir	A2	24	232,72	244,96	232,72

(*) No incluye las cuantías que pudieran corresponder a la totalidad del C. Específico que se perciba, por aplicación de los artículos 27.Uno.D) de la LPGE para 2007, 28.Uno.D) de la LPGE para 2008 ni 28.Uno.D) de la LPGE para 2009.

b) Importe mensual del componente singular del complemento específico por el desempeño de cargos académicos:

	Cuantías mensuales, en € a incluir en pagas de junio a diciembre	Cuantías en euros Paga adicional de componente por cargos académicos	
		en junio	en diciembre
Rector de Universidad	1.424,80	1.499,78	1.424,80
Vicerrector y Secretario General de Universidad	644,12	678,02	644,12
Decano y Director de Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria y Colegio Universitario	502,22	528,65	502,22
Vicedecano, Subdirector y Secretario de Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria y Colegio Universitario	271,01	285,27	271,01
Director de Departamento Universitario	363,41	382,53	363,41
Secretario de Departamento	195,36	205,64	195,36
Director de Instituto Universitario y de Escuela de Estomatología	216,98	228,39	216,98
Coordinador del Curso de Orientación Universitaria	141,33	148,76	141,33

2º Funcionarios de carrera a tiempo completo

Además de las retribuciones señaladas en el apartado anterior, los funcionarios de carrera a tiempo completo percibirán:

a) Importe mensual, por cada período, del componente del complemento específico por méritos docentes, y del complemento de productividad por la actividad investigadora.

	Cuantías mensuales, en €, a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantías en euros Paga adicional de componente por méritos docentes	
		en junio	en diciembre
Profesorado con nivel 29 de complemento de destino	148,58	156,39	148,58
Profesorado con nivel 27 de complemento de destino	120,34	126,67	120,34
Profesorado con nivel 26 de complemento de destino	101,84	107,20	101,84

b) Componente del complemento específico por formación permanente de los Maestros de Taller y asimilados:

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, tendrá idéntica cuantía que la establecida para los Profesores Técnicos de Formación Profesional, siempre que se reúnan las condiciones exigidas para su percepción por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991.

3º Ayudantes de Universidad y Profesores Asociados

Los importes mensuales por los conceptos de sueldo, complemento de destino y, en su caso, complemento específico, así como la cuantía a incluir del complemento de destino en cada una de las pagas extraordinarias, según dedicación horaria, serán los siguientes:

	Cuantías mensuales, en €, a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre			Cuantía de CD en €, a incluir en la paga extra		
	Sueldo	Complemento de Destino		de junio	de diciembre	
A) Ayudantes de Universidad (tiempo completo)						
Facultades y EE.TT.SS.						
Primer período (2 años)	887,22	450,63		474,34	450,63	
Segundo período (3 años)	887,22	690,48		726,82	690,48	
Escuelas Universitarias						
Primer y segundo período	887,22	202,42		213,07	202,42	
B) Profesores Asociados (tiempo completo y parcial)						
	Dedicación horas lectivas	Cuantías mensuales, en euros, a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre			Cuantía de CD en € a incluir en	
		Sueldo	CD	CE	paga extra de junio	paga extra de diciembre
Profesor Asociado Tipo 1	T.C.	709,80	373,09	112,43	392,72	373,09
	12	323,71	186,17		195,96	186,17
	10	269,76	155,15		163,30	155,15
	8	215,81	124,12		130,64	124,12
	6	161,86	93,09		97,98	93,09
Profesor Asociado Tipo 2	T.C.	887,22	466,36	131,11	490,90	466,36
	12	404,64	232,72		244,96	232,72
	10	337,20	193,94		204,14	193,94
	8	269,76	155,15		163,31	155,15
	6	202,32	116,36		122,48	116,36
Profesor Asociado Tipo 3	T.C.	887,22	636,70	284,43	670,21	636,70
	12	404,64	383,29		403,46	383,29
	10	337,20	319,41		336,22	319,41
	8	269,76	255,53		268,98	255,53
	6	202,32	191,65		201,73	191,65
Profesor Asociado Tipo 4	T.C.	887,22	837,74	459,69	881,83	837,74
	12	505,77	745,86		785,11	745,86
	10	421,48	621,55		654,26	621,55
	8	337,18	497,24		523,41	497,24
	6	252,89	372,93		392,56	372,93

4º Personal docente y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes

Los importes de las retribuciones complementarias del personal docente de enseñanzas universitarias que no figuren incluidas en los apartados precedentes de este Anexo, pero que estén reconocidas expresamente por la normativa vigente aplicable en 31 de mayo de 2010, experimentarán, a partir de 1 de junio del año 2010, una reducción del 5 por 100 sobre las cuantías fijadas a 31 de mayo de 2010.

ANEXO VIII. INSPECTORES DE EDUCACIÓN, PROFESORADO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS (PERSONAL, NO TRANSFERIDO, DESTINADO EN CEUTA Y MELILLA), Y EL PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

(Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991, de 9 de enero de 1998, de 29 de diciembre de 2000, de 21 de diciembre de 2001 y de 19 de noviembre de 2004)

1º Grupos-Subgrupos de clasificación, niveles de complemento de destino, e importes mensuales del componente general del complemento específico

	Grupo/Subgrupo	Nivel de CD	Cuantías mensuales, en €, del Componente General del CE. a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantías en Euros Paga adicional del componente general del CE	
				en junio	En diciembre
- Inspectores de Educación	A1	26	447,64	471,20	447,64
- Catedráticos de Enseñanza Secundaria, - Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, - Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, - Catedráticos de Música y Artes Escénicas	A1	26	419,95	442,05	419,95
- Profesores de Enseñanza Secundaria, - Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, - Profesores de Artes Plásticas y Diseño, - Profesores de Música y Artes Escénicas	A1	24	370,47	389,96	370,47
- Profesores Técnicos de Formación Profesional, - Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	373,12	392,75	373,12
- Maestros	A2	21	373,12	392,75	373,12

(*) No incluye las cuantías que pudieran corresponder a la totalidad del C. Específico que se perciba, por aplicación de los artículos 27.Uno.D) de la LPGE para 2007, 28.Uno.D) de la LPGE para 2008 ni 28.Uno.D) de la LPGE para 2009.

2º Importe mensual del componente singular del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno, por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares y por ejercer la función de inspección educativa.

Uno. Por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales

	Tipos de centros	Cuantías mensuales, en € a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre		Cuantías en € a incluir en pagas extras			
		Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimiladas	Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimiladas	Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimiladas		Centros de Educación Infantil, Primaria, especial y asimiladas	
				junio	diciembre	junio	diciembre
Director	A	628,29	514,90	661,35	628,29	542,00	514,90
	B	541,17	466,10	569,65	541,17	490,63	466,10
	C	489,89	337,32	515,67	489,89	355,07	337,32
	D	443,48	249,41	466,82	443,48	262,53	249,41
	E	-	152,13	-	-	160,13	152,13
	F	-	65,69	-	-	69,14	65,69
Vicedirector	A	276,40	-	290,94	276,40	-	-
	B	271,03	-	285,29	271,03	-	-
	C	195,38	-	205,66	195,38	-	-
	D	168,35	-	177,21	168,35	-	-
Jefe de estudios	A	276,40	179,17	290,94	276,40	188,59	179,17
	B	271,03	168,35	285,29	271,03	177,21	168,35
	C	195,38	162,96	205,66	195,38	171,53	162,96
	D	168,35	119,73	177,21	168,35	126,03	119,73
	E	168,35	-	177,21	168,35	-	-
Secretario	A	276,40	179,17	290,94	276,40	188,59	179,17
	B	271,03	168,35	285,29	271,03	177,21	168,35
	C	195,38	162,96	205,66	195,38	171,53	162,96
	D	168,35	119,73	177,21	168,35	126,03	119,73
	E	-	93,33	-	-	98,24	93,33

Dos. Por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares

Puestos	Cuantías mensuales en €a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantías en euros Paga adicional	
		en junio	en diciembre
Director de Centros de Profesores Tipo III	541,17	569,65	541,17
Director de Centros de Profesores Tipo II	466,10	490,63	466,10
Director de Centros de Profesores Tipo I	443,48	466,82	443,48
Director de Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional	541,17	569,65	541,17
Asesor de Formación Permanente en Centros de Profesores, de Recursos y de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional	65,69	69,14	65,69
Maestro Orientador/Director de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	206,98	217,87	206,98
Profesor de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional, Director de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	65,69	69,14	65,69
Maestro Orientador en el Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	141,35	148,78	141,35
Asesor Técnico Docente, Tipo A	541,17	569,65	541,17
Asesor Técnico Docente, Tipo B	337,32	355,07	337,32
Coordinador del Programa de Recuperación de Pueblos Abandonados	318,18	334,92	318,18
Director de Educación Ambiental	318,18	334,92	318,18
Asesor Docente, a extinguir (Puesto de trabajo a desempeñar por funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares de Enseñanza Primaria a extinguir, que realicen funciones vinculadas directamente con la docencia)	141,35	148,78	141,35

Puestos	Cuantías mensuales en €a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantías en euros Paga adicional	
		en junio	en diciembre
INSTITUTOS DE BACHILLERATO / CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ASIMILADOS			
Jefe de Estudios Adjunto	131,32	138,23	131,32
Jefe de Seminario / Jefe Departamento	65,69	69,14	65,69
Jefe de División	65,69	69,14	65,69
Coordinador de Especialidad	65,69	69,14	65,69
Vicesecretario	38,70	40,73	38,70
INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL			
Administrador de Centro del tipo A	276,40	290,94	276,40
Administrador de Centro del tipo B	271,03	285,29	271,03
Administrador de Centro del tipo C	195,38	205,66	195,38
INSTITUTO NACIONAL DE BACHILLERATO A DISTANCIA			
Jefe de Estudios de las extensiones del INBAD	168,35	177,21	168,35
CENTROS DE RECURSOS			
Director Centros Tipo III	541,17	569,65	541,17
Director Centros Tipo II	466,10	490,63	466,10
Director Centros Tipo I	443,48	466,82	443,48
CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS			
Director de Centros tipo B	466,10	490,63	466,10
Director de Centros tipo C	337,32	355,07	337,32
Director de Centros tipo D	249,41	262,53	249,41
Director de Centros tipo E	152,13	160,13	152,13
Director de Centros tipo F	65,69	69,14	65,69
Jefe de Estudios de Centros tipo B	168,35	177,21	168,35
Jefe de Estudios de Centros tipo C	162,96	171,53	162,96
Jefe de Estudios de Centros tipo D	119,73	126,03	119,73
Secretario de Centros tipo B	168,35	177,21	168,35
Secretario de Centros tipo C	162,96	171,53	162,96
Secretario de Centros tipo D	119,73	126,03	119,73

Tres. Por función de Inspección Educativa.

	Cuantía mensual en euros a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantías en euros Paga adicional	
		en junio	en diciembre
Jefe Provincial de Inspección Tipo A	787,69	829,14	787,69
Jefe Provincial de Inspección Tipos B y C	718,67	756,49	718,67
Inspector Jefe Adjunto	557,00	586,31	557,00
Inspector Jefe de Distrito	557,00	586,31	557,00
Inspector Coordinador de los Equipos Sectoriales	557,00	586,31	557,00
Inspectores de Educación	497,57	523,75	497,57

3º Importe mensual del componente singular del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes:

	Cuantía mensual en euros a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantías en euros Paga adicional	
		en junio	en diciembre
Primer período	55,51	58,43	55,51
Segundo período	70,04	73,72	70,04
Tercer período	93,33	98,24	93,33
Cuarto período	127,72	134,44	127,72
Quinto período	37,61	39,58	37,61

4º Importe mensual del componente compensatorio del complemento específico, a percibir por los Funcionarios del Cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria: 107,46 €.

5º Importe mensual del componente singular del complemento específico por función tutorial

Cuerpo/Escala	Cuantía mensual en euros a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantías en euros	
		Paga adicional en junio	Paga adicional en diciembre
-Catedráticos de Enseñanza Secundaria, -Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, -Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño y -Catedráticos de Música y Artes Escénicas.	50,51	53,16	50,51
-Profesores de Enseñanza Secundaria, -Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, -Profesores de Artes Plásticas y Diseño y -Profesores de Música y Artes Escénicas	50,51	53,16	50,51
-Profesores Técnicos de Formación Profesional y -Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	50,51	53,16	50,51
-Maestros	40,01	42,11	40,01

6º Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes:

Las retribuciones complementarias del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este Anexo, pero que estén reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable a 31 de mayo de 2010, experimentarán, a partir de 1 de junio del año 2010, una reducción del 5 por 100 sobre las cuantías fijadas a 31 de mayo de 2010.

ANEXO IX. PERSONAL MILITAR PROFESIONAL (REAL DECRETO 1314/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RETRIBUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS SEGÚN REDACCIÓN DADA POR EL RD 789/2007, DE 15 DE JUNIO , EL RD 28/2009, DE 16 DE ENERO Y EL RD 1789/2009, DE 20 DE NOVIEMBRE)

1º Personal militar de las Fuerzas Armadas en activo o en situación asimilada a la de activo a efectos retributivos.

1º.1. Grupos de clasificación a los exclusivos efectos de retribuciones básicas, complemento de empleo, e importes mensuales del componente general del complemento específico, por empleos, en las pagas ordinarias de junio a diciembre y cuantía de Complemento de Empleo y Componente General del Complemento específico a incluir en pagas extraordinarias y pagas adicionales, respectivamente, de junio y diciembre.

Empleo	Subgrupo	C. de Empleo (Nivel CD)	Cuantía mensual en euros			Cuantías en euros			
			Complemento empleo	Componente general	Complemento específico	Complemento empleo a incluir en pagas extras		Complemento específico a incluir en pagas adicionales	
						junio	diciembre	junio	diciembre
a) Militares de carrera									
Gral. Ejército o Alm.Gral. o Gral. Aire	A1	-	1.520,21	1.267,59	1.600,22	1.520,21	1.334,30	1.267,59	
Teniente General o Almirante	A1	-	1.216,19	1.267,59	1.280,19	1.216,19	1.334,30	1.267,59	
General de División o Vicealmirante	A1	-	1.097,02	1.084,78	1.154,75	1.097,02	1.141,87	1.084,78	
General de Brigada o Contralmirante	A1	-	968,75	901,33	1.019,73	968,75	948,76	901,33	
Coronel o Capitán de Navío	A1	29	868,93	767,61	914,66	868,93	808,01	767,61	
Teniente Coronel o Capitán de Fragata	A1	28	832,40	595,24	876,21	832,40	626,56	595,24	
Comandante o Capitán de Corbeta	A1	27	795,85	484,39	837,73	795,85	509,88	484,39	
Capitán o Teniente de Navío	A1	26	698,20	404,45	734,94	698,20	425,73	404,45	
Teniente o Alférez de Navío	A1	24	582,92	293,54	613,60	582,92	308,98	293,54	
Alférez o Alférez de Fragata	A2	24	582,92	268,85	613,60	582,92	283,00	268,85	
Suboficial mayor	A2	23	546,41	632,66	575,16	546,41	665,95	632,66	
Subteniente	A2	22	509,84	537,28	536,67	509,84	565,55	537,28	
Brigada	A2	21	473,35	399,84	498,26	473,35	420,88	399,84	
Sargento Primero	A2	20	439,70	325,58	462,84	439,70	342,71	325,58	
Sargento	A2	19	417,25	248,07	439,21	417,25	261,12	248,07	

b) Personal de Tropa y Marinería profesional, con relación de servicios de carácter permanente

Cabo mayor	C1	18	394,79	304,25	415,56	394,79	320,26	304,25
Cabo Primero Permanente	C1	17	372,33	230,68	391,92	372,33	242,82	230,68
Cabo Permanente	C1	15	327,44	181,72	344,67	327,44	191,28	181,72
Soldado o Marinero Permanente	C1	13	282,53	134,84	297,39	282,53	141,93	134,84

c) Personal de Tropa y Marinería profesional, con relación de servicios de carácter temporal

Cabo Primero	C2	17	372,33	230,68	391,92	372,33	242,82	230,68
Cabo	C2	15	327,44	181,72	344,67	327,44	191,28	181,72
Soldado o Marinero	C2	13	282,53	134,84	297,39	282,53	141,93	134,84

Empleo	Subgrupo	Nivel de CD	Cuantía mensual en euros		Cuantías en euros			
			Compl. de destino	C. Específico Normalizado	C. Destino a incluir en pagas extras		C. Específico a incluir en pagas adicionales	
					junio	diciembre	junio	diciembre
Antigua Escala a extinguir Guardia Real:								
Cabo Primero	C1	-	305,01	224,65	321,06	305,01	236,47	224,65
Cabo	C1	-	260,07	215,46	273,75	260,07	226,79	215,46
Guardia	C1	-	215,19	212,04	226,51	215,19	223,20	212,04

Las cuantías de sueldo y trienios en las pagas extraordinarias de junio y diciembre se abonarán de acuerdo con lo previsto en el Anexo IV de esta Resolución.

1º.2. Componente Singular del Complemento específico.

Respecto de este componente se estará a las cuantías que se incluyen en el Acuerdo de la Comisión Superior de Retribuciones Militares por el que se modifican los importes de los componentes general y singular del complemento específico y los complementos específicos del personal militar destinado en el extranjero y del personal de la antigua escala a extinguir de la Guardia Real, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.Tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009, cuantías que se reducirán en un 5 por 100 respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010.

1º.3. Otras retribuciones.

Lo previsto en los apartados precedentes debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que, para determinadas situaciones y personal de las Fuerzas Armadas, se establece en la normativa vigente.

El resto de las retribuciones a que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 1314/2005, experimentarán, a partir de 1 de junio de 2010, una reducción del 5 por 100 sobre las cuantías fijadas a 31 de mayo de 2010, en el caso que su normativa prevea la aplicación de las modificaciones de retributivas que se contemplan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2º Personal militar de las Fuerzas Armadas en situación de Reserva o en Segunda Reserva.

2º.1. Retribuciones básicas.

Se percibirán según los mismos grupos o subgrupos de clasificación a efectos retributivos que en situación de activo, teniendo, las pagas extraordinarias, cada una de ellas, la cuantía de sueldo y trienios establecida, para las mismas, en el anexo IV más el 100 por 100 del complemento de empleo mensual que se perciba de acuerdo a las cuantías señaladas en el apartado 1.1 de este mismo Anexo IX.

2º. Complemento de disponibilidad

Importe mensual del complemento de disponibilidad regulado en el artículo 9.1 del Real Decreto 1314/2005 para el personal militar en Reserva.

Empleo	Cuantía mensual, en € del Compl. de Disponibilidad	Cuantías en euros			
		C. Empleo a incluir en pagas extras		C. Específico a incluir en pagas adicionales	
		de junio	de diciembre	de junio	de diciembre
Gral. Ejército o Alm. Gral. o Gral. Aire	2.230,24	1.600,22	1.520,21	1.067,44	1.014,08
Teniente General o Almirante	1.987,03	1.280,19	1.216,19	1.067,44	1.014,08
General de División o Vicealmirante	1.745,44	1.154,75	1.097,02	913,50	867,83
General de Brigada o Contralmirante	1.496,07	1.019,73	968,75	759,01	721,07
Coronel o Capitán de Navío	1.309,24	914,66	868,93	646,41	614,09
Tte. Coronel o Capitán de Fragata	1.142,12	876,21	832,40	501,25	476,20
Comandante o Capitán de Corbeta	1.024,20	837,73	795,85	407,91	387,52
Capitán o Teniente de Navío	882,12	734,94	698,20	340,59	323,56
Teniente o Alférez de Navío	701,17	613,60	582,92	247,19	234,84
Alférez o Alférez de Fragata	681,42	613,60	582,92	226,40	215,08
Suboficial mayor	943,26	575,16	546,41	532,76	506,13
Subteniente	837,70	536,67	509,84	452,44	429,83
Brigada	698,56	498,26	473,35	336,71	319,88
Sargento Primero	612,23	462,84	439,70	274,17	260,47
Sargento	532,26	439,21	417,25	208,90	198,46
Cabo mayor	559,24	415,56	394,79	256,21	243,40
Cabo Primero profesional permanente	482,41	391,92	372,33	194,26	184,55
Cabo profesional permanente	407,33	344,67	327,44	153,03	145,38
Soldado profesional permanente	333,90	297,39	282,53	113,55	107,88
Cabo Primero-Escala a extinguir Guardia Real	423,73	321,06	305,01	189,18	179,72
Cabo-Escala a extinguir de la Guardia Real	380,43	273,75	260,07	181,44	172,37
Guardia-Escala a extinguir Guardia Real	341,79	226,51	215,19	178,56	169,64

2º.3. Complemento regulado en la Disposición transitoria cuarta, punto 1, del Real Decreto 1314/2005 para los Oficiales Generales en Segunda Reserva.

Empleo	Cuantías mensuales en euros Complemento
Gral. Ejército o Alm. Gral. o Gral. Aire	760,11
Teniente General o Almirante	608,10
General de División o Vicealmirante	570,46
General de Brigada o Contralmirante	581,25

ANEXO X. PERSONAL DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO (REAL DECRETO 950/2005, DE 29 DE JULIO DE RETRIBUCIONES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO) SEGÚN REDACCIÓN DADA POR EL RD 359/2006, DE 24 DE MARZO , POR EL RD 5/2007, DE 12 DE ENERO , POR EL RD 1622/2007, DE 7 DE DICIEMBRE , RD 10/2008, DE 11 DE ENERO Y 29/2009, DE 16 DE ENERO

1º Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en activo o en situación asimilada a la de activo a efectos retributivos.

1.1. Grupos-Subgrupos de clasificación a efectos económico-administrativos, niveles de complemento de destino y cuantías del componente general del complemento específico en las pagas ordinarias de junio a diciembre y cuantía de complemento de destino y componente general del complemento específico a incluir en las pagas extraordinarias y pagas adicionales, respectivamente, de junio y diciembre.

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

Categoría	Grupo/ Subgrupo	Nivel Complemento Destino	Cuantías mensuales, en €, componente. general C. Específico	Cuantías en euros			
				Complemento a incluir en pagas extras		Complemento. Específico a incluir en pagas adicionales	
				junio	diciembre	junio	diciembre
Comisario Principal	A1	27	988,82	837,73	795,85	1.040,86	988,82
Comisario	A1	27	877,50	837,73	795,85	923,68	877,50
Personal Facultativo	A1	27	822,50	837,73	795,85	865,78	822,50
Inspector-Jefe	A1	25	740,57	652,07	619,47	779,54	740,57
Inspector	A1	24	616,90	613,60	582,92	649,36	616,90
Personal Técnico	A2	25	870,67	652,07	619,47	916,49	870,67
Subinspector	A2	21	477,58	498,26	473,35	502,71	477,58
Oficial de Policía	C1	19	573,99	439,21	417,25	604,19	573,99
Policía	C1	17	451,92	391,92	372,33	475,70	451,92

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

Empleo	Grupo/ Subgrupo	Nivel Complemento Destino	Cuantías mensuales, en €, componente. general C. Específico	Cuantías en euros			
				Complemento Destino a incluir en pagas extras		Complemento Destino a incluir en pagas extras	
				junio	junio	junio	junio
Teniente General	A1		1.279,18	1.280,19	1.216,19	1.346,50	1.279,18
General de División	A1	30	1.082,93	1.058,24	1.007,26	1.139,92	1.082,93
General de Brigada	A1	30	856,59	1.058,24	1.007,26	901,67	856,59
Coronel	A1	29	792,67	914,66	868,93	834,38	792,67
Teniente Coronel	A1	28	793,10	876,21	832,40	834,84	793,10
Comandante	A1	27	815,70	837,73	795,85	858,63	815,70
Capitán	A1	25	740,57	652,07	619,47	779,54	740,57
Teniente	A1	24	616,90	613,60	582,92	649,36	616,90
Alférez	A2	23	557,85	575,16	546,41	587,21	557,85
Suboficial mayor	A2	23	730,47	575,16	546,41	768,91	730,47
Subteniente	A2	22	674,02	536,67	509,84	709,49	674,02
Brigada	A2	22	473,45	536,67	509,84	498,36	473,45
Sargento Primero	A2	20	471,51	462,84	439,70	496,32	471,51
Sargento	A2	20	420,08	462,84	439,70	442,18	420,08
Cabo mayor	C1	20	631,87	462,84	439,70	665,12	631,87
Cabo Primero	C1	19	573,99	439,21	417,25	604,19	573,99
Cabo	C1	19	516,14	439,21	417,25	543,30	516,14
Guardia Civil	C1	17	451,92	391,92	372,33	475,70	451,92

Las cuantías de sueldo y trienios en las pagas extraordinarias de junio y diciembre se abonarán de acuerdo con lo previsto en el Anexo IV de esta Resolución.

1.2. Otras retribuciones.

Lo previsto en el apartado precedente debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que, para determinadas situaciones y personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se establece en la normativa vigente y a las que se aplicará la reducción del 5 por 100.

2º Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en Reserva o Segunda Actividad sin ocupar destino.

2.1. Retribuciones básicas.

Se percibirán según los mismos grupos o subgrupos de clasificación a efectos retributivos que en situación de activo, teniendo, las pagas extraordinarias cada una de ellas, la cuantía de sueldo y trienios establecida, para las mismas, en el anexo IV más el 100 por 100 del complemento de destino mensual correspondiente al mismo empleo o categoría en activo.

2.2. Complemento de disponibilidad.

Se estará a lo que al respecto se dispone en el Real Decreto 950/2005, y sus modificaciones posteriores.

3º Pensiones anejas a las Cruces y Medallas de la Orden del Mérito del Cuerpo Nacional de Policía y del Cuerpo de la Guardia Civil.

Las cuantías de las pensiones anejas a las cruces y medallas de la Orden del Mérito del Cuerpo Nacional de Policía y del Cuerpo de la Guardia Civil se devengarán en el importe reconocido a 31 de diciembre de 2009 incrementado en el 0,3 por 100.

Complemento Nivel 30 más 36,59 euros/mensuales en concepto de complemento de destino.

ANEXO XI. MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES Y DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1º Miembros de la Carrera Judicial.

1.1. Importe mensual del sueldo en las pagas ordinarias de junio a diciembre y cuantía en concepto de sueldo en las pagas extraordinarias de junio y diciembre

	Cuantías mensuales en euros	Cuantía de Sueldo en paga extra, en euros junio	diciembre
Presidente de la Audiencia Nacional			
(No Magistrado del Tribunal Supremo)	1.994,77	2.209,78	1.994,77
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional			
(No Magistrado del Tribunal Supremo)	1.889,74	2.093,42	1.889,74
Presidente Tribunal Superior de Justicia	1.925,73	2.133,30	1.925,73
Magistrado	1.711,82	1.896,33	1.711,82
Juez	1.497,80	1.659,24	1.497,80

1.2. Complemento de destino mensual, en euros.

	Cuantía Complemento de Destino mensual en euros	
	Por grupo de población	Por representación
Grupo 1:		
Presidente de la Audiencia Nacional (no Magistrado TS)	2.709,43	2.782,97
Presidente Sala de la Audiencia Nacional (no Magistrado TS)	2.709,43	1.438,46
Magistrado de la Audiencia Nacional	2.656,31	1.410,26
Magistrado Gabinete Técnico del Tribunal Supremo	2.656,31	1.410,26
Presidente Tribunal Superior de Justicia	2.656,31	1.410,26
Presidentes de Sala y Magistrados del T. Superior de Justicia	2.656,31	1.410,26
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial	2.656,31	1.353,03
Jueces Centrales y Magistrados de los órganos unipersonales	2.656,31	780,86
Grupo 2:		
Presidente Tribunal Superior de Justicia	2.601,94	1.410,26
Presidentes de Sala y Magistrados T. Superior de Justicia	2.268,89	1.410,26
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial	2.268,89	1.353,03
Magistrados de los órganos unipersonales	2.268,89	780,86
Grupo 3:		
Presidente Tribunal Superior de Justicia	2.549,91	1.410,26
Presidentes de Sala y Magistrados T. Superior de Justicia	2.146,61	1.410,26
Presidentes y Magistrados de Audiencias Provinciales	2.146,61	1.353,03
Magistrados de los órganos unipersonales	2.146,61	780,86
Grupo 4:		
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial	1.885,90	1.353,03
Magistrados de los órganos unipersonales	1.885,90	780,86
Grupo 5:		
Jueces	1.742,12	131,88

1.3. Complemento de destino mensual por circunstancias especiales.

	Cuantías mensuales en euros
Miembros C. Judicial destinados en País Vasco y Navarra	520,42
Miembros C. Judicial destinados en Gran Canaria y Tenerife	446,21
Miembros C. Judicial destinados en otras islas del archipiélago canario	557,75
Miembros C. Judicial destinados en Mallorca	91,93
Miembros C. Judicial destinados en otras Islas del archipiélago balear	101,78
Miembros C. Judicial destinados en el Valle de Arán	83,74
Miembros C. Judicial destinados en Ceuta y Melilla	881,48

1.4. Complemento de destino transitorio

	Cuantías mensuales en euros
Magistrados incluidos en la Disposición transitoria 5ª	375,61

1.5. Complemento específico por responsabilidad y penosidad.

	Cuantías mensuales en euros	
	Por responsabilidad	Por penosidad
Presidente de la Audiencia Nacional (no Magistrado TS)	1.896,98	
Presidente Sala de la Audiencia Nacional (no Magistrado TS)	439,08	
Presidente Sección de la Audiencia Nacional	117,13	
Magistrado de Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional		551,64
Presidentes Tribunal Superior de Justicia	338,28	
Presidentes de Sala T. Superior de Justicia	201,70	
Presidentes Audiencia Provincial	252,18	
Presidentes de Sección Audiencia Provincial	98,67	
Jueces Centrales Instrucción, Penal y Menores	156,16	707,74
Jueces Centrales Vigilancia Penitenciaria y Contencioso-Admvo.	156,16	
Magistrados Audiencia Provincial con ámbito de marca comunitaria y jurisdicción en todo el territorio nacional	156,16	
Magistrados juzgados mercantil con ámbito de marca comunitaria y jurisdicción nacional	156,16	
Decanos artículo 166.1 LOPJ	273,24	
Decanos artículo 166.3 LOPJ	273,24	298,99

1.6. Antigüedad, 5 por 100 del sueldo inicial en la carrera judicial por cada período de tres años de servicio activo.

	Cuantías mensuales en euros	Cuantía por antigüedad en paga extra, en euros	
		junio	diciembre
Carrera Judicial	74,89	82,97	74,89

2º Miembros de la Carrera Fiscal.

2.1. Importe mensual del sueldo en las pagas ordinarias de junio a diciembre y cuantía en concepto de sueldo en las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

	Cuantías mensuales en euros	Cuantía de sueldo en paga extra, en euros	
		junio	diciembre
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	1.925,73	2.133,30	1.925,73
Fiscal	1.711,82	1.896,33	1.711,82
Abogado Fiscal	1.497,80	1.659,24	1.497,80

2.2. Complemento de destino mensual.

	Por grupo de población	Por representación
Grupo 1:		
Fiscalía ante el Tribunal Constitucional		
-Teniente Fiscal y -Fiscales	2.656,31	1.483,11
Fiscalía del Tribunal Supremo		
-Fiscales	2.656,31	1.483,11
Fiscalía ante la Audiencia Nacional		
-Teniente Fiscal y -Fiscales	2.656,31	1.410,26
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	2.656,31	1.410,26
Fiscalía de la Comunidad Autónoma		
-Teniente Fiscal	2.656,31	1.410,26
Fiscalía ante el Tribunal de Cuentas		
-Teniente Fiscal y -Fiscales	2.656,31	1.410,26
Fiscalía General del Estado		
-Teniente Fiscal Inspector e -Inspectores Fiscales	2.656,31	1.410,26
Secretaría Técnica de Fiscalía General del Estado		
-Teniente Fiscal y -Fiscales	2.656,31	1.410,26
Fiscalía General del Estado		
-Fiscales de la Unidad de Apoyo	2.656,31	1.410,26
Fiscalía General del Estado		
-Fiscales adscritos a Fiscales de Sala	2.656,31	1.410,26
Fiscalía Esp. Antidroga		
-Teniente Fiscal, -Fiscales y -Abogados Fiscales	2.656,31	1.410,26
Fiscalía Esp. contra la corrupción y la criminalidad organizada		
-Teniente Fiscal, -Fiscales y -Abogados Fiscales	2.656,31	1.410,26
Fiscalía Provincial		
-Fiscal Jefe y -Tenientes Fiscales	2.656,31	1.353,03
Fiscales coordinadores	2.656,31	1.254,42
Fiscalía Provincial		
-Fiscales Decanos de secciones territoriales	2.656,31	1.254,42
Resto de Fiscales de segunda categoría	2.656,31	780,86

Grupo 2:		
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	2.601,94	1.410,26
Fiscalía de la Comunidad Autónoma		
-Teniente Fiscal	2.268,89	1.410,26
Fiscalía Provincial		
-Fiscales Jefes y	2.268,89	1.353,03
-Tenientes Fiscales		
Fiscalía de Área		
-Fiscal Jefe	2.268,89	1.353,03
(excepto donde exista Sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia)		
Fiscales coordinadores	2.268,89	1.254,42
Fiscalía Provincial		
-Fiscales Decanos de secciones territoriales	2.268,89	1.254,42
Resto de Fiscales de segunda categoría	2.268,89	780,86
Grupo 3:		
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	2.549,91	1.410,26
Fiscalía de la Comunidad Autónoma		
-Teniente Fiscal	2.146,61	1.410,26
Fiscalía Provincial		
-Fiscales Jefes y	2.146,61	1.353,03
-Tenientes Fiscales		
Fiscalía de Área		
-Fiscales Jefe de	2.146,61	1.353,03
(excepto donde exista sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia).		
Fiscales coordinadores	2.146,61	1.254,42
Fiscalía Provincial		
-Fiscales Decanos de secciones territoriales	2.146,61	1.254,42
Resto de Fiscales de segunda categoría	2.146,61	780,86
Grupo 4:		
Fiscalía Provincial		
-Fiscales Jefes y	1.885,90	1.353,03
-Tenientes Fiscales		
Fiscalía de Área		
-Fiscales Jefe	1.885,90	1.353,03
(excepto donde exista sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia).		
Fiscales coordinadores	1.885,90	1.254,42
Fiscalía Provincial		
-Fiscales Decanos de secciones territoriales	1.885,90	1.254,42
Resto de Fiscales de segunda categoría	1.885,90	780,86
Grupo 5:		
Resto destinos de la tercera categoría de Fiscales	1.742,12	131,88

2.3. Complemento de destino mensual por circunstancias especiales.

	Cuantías mensuales en euros
Miembros Carrera Fiscal destinados en País Vasco y Navarra	520,42
Miembros Carreras Fiscal destinados en Gran Canaria y Tenerife	446,21
Miembros Carrera Fiscal destinados en otras islas del archipiélago canario	557,75
Miembros Carrera Fiscal destinados en Mallorca	91,93
Miembros Carrera Fiscal destinados en otras Islas del archipiélago balear	101,78
Miembros Carrera Fiscal destinados en el Valle de Aran	83,74
Miembros Carrera Fiscal destinados en Ceuta y Melilla	881,48

2.4. Complemento de destino transitorio.

	Cuantías mensuales en euros
Miembros Carrera Fiscal incluidos en Disp. Transit. 4ª, apartado 1	585,96
Miembros Carrera Fiscal incluidos en Disp. Transit. 4ª, apartado 2	221,15
Fiscales incluidos en la Disposición Transitoria 5ª	375,61

2.5. Complemento específico mensual por responsabilidad y penosidad.

	Cuantías mensuales en euros	
	Por responsabilidad	Por penosidad
Teniente Fiscal ante el Tribunal Constitucional	279,75	421,55
Fiscales de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional	273,23	421,55
Fiscales de la Fiscalía del Tribunal Supremo	273,23	421,55
Teniente Fiscal ante la Audiencia Nacional	149,66	551,64
Fiscales de la Fiscalía ante la Audiencia Nacional		551,64
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	338,28	
Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma	201,70	
Teniente Fiscal Tribunal de Cuentas	149,66	317,48
Fiscales de la Fiscalía ante el Tribunal de Cuentas		317,48
Teniente Fiscal Inspector-Fiscalía General del Estado	149,66	317,48
Fiscales Inspectores Fiscalía General del Estado	117,13	317,48
Teniente Fiscal Secretaría Técnica Fiscalía G. del Estado	149,66	317,48
Fiscales Secretaría Técnica Fiscalía General del Estado	98,67	317,48
Tenientes Fiscales de la Fiscalía Especial Antidroga	149,66	551,64
Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial Antidroga		551,64
Tenientes Fiscales de Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada	149,66	551,64
Fiscales y Abogados Fiscales de Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada		551,64
Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial	252,18	
Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial	98,67	
Fiscales coordinadores	98,67	
Fiscales decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial	98,67	
Fiscal jefe de la Fiscalía de Área (Excepto donde exista Sección de la Audiencia provincial en sede distinta de la capital de provincia)	98,67	
Fiscales de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado	98,67	317,48
Fiscales adscritos a las Fiscalías de Sala de la FGE	98,67	317,48

2.6. Antigüedad, 5 por 100 del sueldo inicial en la carrera fiscal por cada período de tres años de servicio activo.

	Cuantías mensuales en euros	Cuantía por antigüedad en paga extra, en euros	
		junio	diciembre
Carrera Fiscal	74,89	82,97	74,89

3º Secretarios Judiciales.

3.1. Importe mensual del sueldo, en las pagas ordinarias de junio a diciembre y en concepto de sueldo en las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

	Cuantías mensuales en euros	Cuantía de sueldo en paga extra, en euros	
		junio	diciembre
Secretarios de 1ª categoría	1.497,80	1.659,24	1.497,80
Secretarios de 2ª categoría	1.423,62	1.540,71	1.423,62
Secretarios de 3ª categoría	1.322,68	1.422,23	1.322,68

3.2. Retribuciones complementarias.

3.2.1. Para los Secretarios Judiciales a los que resulte de aplicación el Real Decreto 2033/2009.

a) Complemento general de puesto

	Euros
Puestos de tipo I	1.342,29
Puestos de tipo II	1.146,53
Puestos de tipo III	1.094,68
Puestos de tipo IV	1.086,41
Puestos de tipo V	785,60

b) Complemento específico.

Puestos de trabajo	Niveles	Asignación inicial del CE (€)
Secretario de Gobierno	I	1.767,00
	II	1.649,20
	III	1.531,40
	IV	1.295,80
	V	1.207,45
Secretario Coordinador Provincial	I	1.472,50
	II	1.207,45
	III	1.119,10
	IV	942,40
	V	824,60
Secretario Judicial Director del Servicio común de Ordenación del Procedimiento/Servicio Común de Ejecución	I	942,40
	II	883,50
	III	824,60
	IV	765,70
	V	736,25
Secretario Judicial Director del Servicio Común General	I	883,50
	II	824,60
	III	765,70
	IV	736,25
	V	677,35
Secretario Judicial Director del Servicio Común Procesal Único	I	677,35
	II	618,45
	III	559,55
Secretario Judicial de la Unidad Procesal de Apoyo Directo con Funciones Compartidas en el Servicio Común de Ordenación Procedimiento		716,30
Secretario Judicial de la Unidad Procesal de Apoyo Directo con Funciones Compartidas en el Servicio Común de Ejecución		716,30
Secretario Judicial de la Unidad Procesal de Apoyo Directo con Funciones Compartidas en el Servicio Común General		686,85
Secretario Judicial Jefe de Sección del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento		706,80
Secretario Judicial Jefe de Sección del Servicio Común de Ejecución		706,80
Secretario Judicial Jefe de Sección del Servicio Común de General		677,35
Secretario Judicial Jefe del Equipo del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento		647,90
Secretario Judicial Jefe del Equipo del Servicio Común de Ejecución		647,90
Secretario Judicial Jefe del Equipo del Servicio Común General		618,45
Secretario Judicial del Servicio Común Procesal (Sin Jefatura)		594,70
Secretario Judicial del Servicio Común Procesal Único (Sin Jefatura)		441,75
Secretario Judicial de la Unidad Procesal de Apoyo Directo de Órganos Colegiados		418,38
Secretario Judicial de la Unidad Procesal de Apoyo Directo de Órganos Unipersonales y destinados en Partidos Judiciales con un Único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción		404,13
Servicios no jurisdiccionales		
Secretario Judicial Jefe del Servicio de Calificación e Inscripción del Registro Civil Central		677,35
Secretario Judicial Jefe del Servicio de Certificaciones del Registro Civil Central		677,35
Secretario Judicial del Registro Civil Exclusivo		618,45
Secretario Judicial Destinado en el Ministerio de Justicia		620,01

3.2.2. Para los Secretarios Judiciales a los que resulte de aplicación el Real Decreto 1130/2003.

a) Complemento de destino mensual.

	Cuantías mensuales en euros	
	Por grupo de población	Por representación
Grupo 1:		
Secretarios del Tribunal Supremo	1.342,29	712,65
Secretario de Gob. de la Audiencia Nacional	1.342,29	712,65
Secretarios de la Audiencia Nacional	1.342,29	620,01
Secretarios Tribunal Superior de Justicia	1.342,29	620,01
Secretarios Audiencia Provincial	1.342,29	594,86
Secretario Coordinador Provincial	1.342,29	594,86
Secretarios Judiciales del resto de órganos unipersonales, órganos no jurisdiccionales y Registros Civiles y de los Juzgados Centrales	1.342,29	394,63
Grupo 2:		
Secretarios Tribunal Superior de Justicia	1.146,53	620,01
Secretarios de la Audiencia Provincial	1.146,53	594,86
Secretario Coordinador Provincial	1.146,53	594,86
Secretarios de órganos unipersonales, órganos no jurisdiccionales y Registros Civiles	1.146,53	394,63
Grupo 3:		
Secretarios Tribunal Superior de Justicia	1.094,68	620,01
Secretarios de la Audiencia Provincial	1.094,68	594,86
Secretario Coordinador Provincial	1.094,68	594,86
Secretarios de órganos unipersonales, órganos no jurisdiccionales y Registros Civiles	1.094,68	394,63
Grupo 4:		
Secretarios Audiencia Provincial	1.086,41	594,86
Secretario Coordinador Provincial	1.086,41	594,86
Secretarios de órganos unipersonales, órganos no jurisdiccionales y Registros Civiles	1.086,41	394,63
Grupo 5:		
Secretarios de 3ª	785,60	109,63

b) Complemento de destino mensual por circunstancias especiales.

	Cuantías mensuales en euros
Secretarios Judiciales destinados en el País Vasco y Navarra	415,32
Secretarios Judiciales destinados en Gran Canaria y Tenerife	446,21
Secretarios Judiciales destinados en otras islas del archipiélago canario	557,75
Secretarios Judiciales destinados en Mallorca	91,93
Secretarios Judiciales destinados en otras Islas del archipiélago balear, incluida Cabrera	101,78
Secretarios Judiciales destinados en el Valle de Aran	83,74
Secretarios Judiciales destinados en Ceuta y Melilla	881,48

c) Complemento específico mensual por responsabilidad y penosidad.

	Cuantías mensuales en euros	
	Por responsabilidad	Por penosidad
Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo	262,99	
Vicesecretario de Gob. del Tribunal Supremo	197,25	
Secretario de Sala del Tribunal Supremo	147,95	
Secretario de Gob. de la Audiencia Nacional	147,95	184,15
Secret. de Sala de lo Penal de la Aud.Nacional		184,15
Secr. de Gob. del Tribunal Superior de Justicia	170,95	
Vicesec. Gob. del Tribunal Superior de Justicia	128,22	
Secretario Coordinador Provincial	127,47	
Sec. JJ.CC. Instrucción, Penal y Menores	126,25	184,15
Secretarios del resto de JJ.CC.	126,25	
Sec. de Decanato conforme Art. 166.3 LOPJ	231,34	
Sec. servicio común notificaciones y embargos		150,28
Secretarios 1ª Instancia		139,53
Secretarios Juzgados Vigilancia Penitenciaria		85,88
Secretarios Registro Civil Central		139,53
Secretarios Audiencia Provincial con ámbito de marca comunitaria y jurisdicción nac.	126,25	
Secretarios Juzgados de lo Mercantil con ámbito de marca comunitaria y jurisdicción nac.	126,25	139,53
Secretarios de Juzgados Mercantiles		139,53

3.3. Antigüedad, 5 por 100 del sueldo inicial en el Cuerpo, por cada período de tres años.

	Cuantías mensuales en euros	Cuantía por antigüedad en paga extra, en euros	
		junio	diciembre
Secretarios Judiciales del Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo	69,55	77,04	69,55
Secretarios Judiciales	66,14	71,12	66,14

4º Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

4.1. Miembros de de los Cuerpos de Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

a) Importe mensual del sueldo a incluir en las pagas ordinarias de junio a diciembre y cuantía en concepto de sueldo en las pagas extraordinarias de junio y diciembre:

	Cuantías mensuales en euros	Cuantía de sueldo en paga extra, en euros	
		junio	diciembre
Médicos Forenses	1.283,85	1.422,23	1.283,85
Facultativos del I.N.T. y C.F.	1.283,85	1.422,23	1.283,85

b) Antigüedad, 5 por 100 del sueldo del Cuerpo o Escala a que pertenezcan, por cada período de tres años de servicio activo.

	Cuantías mensuales en euros	Cuantía por trienio en paga extra, en euros	
		junio	diciembre
Médicos Forenses	64,2	71,12	64,2
Facultativos del I.N.T. y C.F.	64,2	71,12	64,2
Cuantía de los trienios devengados con anterioridad a 1-1-1995	53,51	59,27	53,51

c) Retribuciones Complementarias.

c.1. Para el personal al que resulte de aplicación el RD 1909/2000, de 24 de noviembre: El importe mensual del punto cuantificador del complemento de destino será de 26,37 euros.

c.2. Para el personal al que resulte de aplicación el RD 1033/2007, de 20 de julio: Importe mensual del complemento general de puesto, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos para el año 2010.

Cuantía mensual en euros	
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	
Tipo I	1.567,36
Tipo II	1.547,14
Tipo III	1.526,91

4.2. Miembros de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial, y de los Técnicos Especialistas y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencia Forenses.

a) Importe mensual del sueldo y trienios a incluir en las pagas ordinarias de junio a diciembre, y cuantía en concepto de sueldo y trienios a incluir en las pagas extraordinarias de junio y diciembre:

Cuerpo o Escala a extinguir	Cuantías mensuales en euros		Cuantía de sueldo en paga extra, en euros			
	Sueldo	Trienios	junio		diciembre	
			Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
De Gestión procesal y Administrativa	1.108,61	55,44	1.185,17	59,26	1.108,61	55,44
De Tramitación Procesal y administrativa	911,18	45,56	948,15	47,41	911,18	45,56
De Auxilio Judicial	826,49	41,33	829,64	41,49	826,49	41,33
De Técnicos Especialistas del I.N.T. y C.F.	1.108,61	55,44	1.185,17	59,26	1.108,61	55,44
De Ayudantes de Laboratorio del I.N.T. y C.F.	911,18	45,56	948,15	47,41	911,18	45,56

Cuantía de los trienios devengados con anterioridad a 1-1-2004

	Cuantías mensuales en euros	Cuantía por trienio en paga extra, en euros	
		junio	diciembre
Cuerpo de Oficiales	44,38	47,44	44,38
Cuerpo de Auxiliares	34,21	35,59	34,21
Cuerpo de Agentes Judiciales	29,54	29,65	29,54
Cuerpo de Técnicos Especialistas	44,38	47,44	44,38
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio	34,21	35,59	34,21
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir	29,54	29,65	29,54
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir	49,93	53,37	49,93

b) Retribuciones Complementarias

b.1. Para el personal al que resulte de aplicación el RD 1714/2004, de 23 de julio.

El importe mensual del complemento transitorio de puesto, en euros.

Cuerpo o Escala a extinguir	Grupo	Complemento Transitorio de Puesto
De Gestión Procesal y Administrativa	I	226,48
	II	200,18
	III	187,02
	IV	173,87
De Tramitación Procesal y Administrativa	I	182,66
	II	156,37
	III	143,21
	IV	130,06
De Auxilio Judicial	I	120,87
	II	94,56
	III	81,41
	IV	68,26
De Técnicos Especialistas del I.N.T. y C.F.	I	226,48
	II	200,18
	III	187,02
De ayudantes de Laboratorio del I.N.T. y C.F.	I	182,66
	II	156,37
	III	143,21
Secretarios de Paz a extinguir que integren el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa	IV	305,23

Asimismo, los funcionarios de los distintos Cuerpos, contemplados en el cuadro anterior percibirán en concepto de complemento transitorio del puesto, las retribuciones complementarias previstas en el artículo 8.1 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, a cuyos efectos será de aplicación el importe mensual del punto cuantificador establecido en el apartado 4.1.c.1 de este Anexo.

b.2. Para el personal al que resulte de aplicación el RD 1033/2007, de 20 de julio.

Importe mensual en euros del complemento general de puesto, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos para el año 2010.

Cuerpo o Escala a Extinguir	Tipo	Subtipo	Cuantía mensual	
De Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	331,91	
	I	B	396,48	
	II	A	305,6	
	II	B	370,17	
	III	A	292,45	
	III	B	357,02	
	IV	C	279,3	
	IV	D	292,48	
De Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	288,08	
	I	B	352,66	
	II	A	261,79	
	II	B	326,36	
	III	A	248,63	
	III	B	313,2	
Auxilio Judicial	IV	C	235,49	
	I	A	226,29	
	I	B	290,87	
	II	A	199,98	
	II	B	264,56	
	III	A	186,83	
	III	B	251,41	
	IV	C	173,68	
	Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de municipios de más de 7.000 habitantes.			423,83

c) Indemnización por residencia en el territorio nacional.

	Cuantías mensuales en euros					
	Ceuta y Melilla	Gran Canaria y Tenerife	Otras islas del archipiélago canario	Mallorca	Illes Balears excepto Mallorca (*)	Valle de Aran
De Gestión Procesal y Administrativa	881,48	171,54	557,75	91,93	101,78	83,74
De Tramitación Procesal y Administrativa	656,16	140,20	401,59	73,92	88,70	60,33
De Auxilio Judicial	535,02	115,60	323,83	64,35	81,04	48,64
De Técnicos Especialistas del I.N.T. y C.F.	881,48	171,54	557,75	91,93	101,78	83,74
De Ayudantes de laboratorio del I.N.T y C.F.	656,16	140,20	401,59	73,92	88,70	60,33

Los importes anteriores experimentarán en Ceuta y Melilla e Islas del Archipiélago Canario, excepto Tenerife y Gran Canaria, los siguientes incrementos mensuales por trienio reconocido en cada Cuerpo.

	Ceuta y Melilla	En otras islas del archipiélago Canario excepto Tenerife y G. Canaria
De Gestión procesal y Administrativa	53,34	37,27
De Tramitación Procesal y Administrativa	40,69	28,17
De Auxilio Judicial	32,64	22,94
De Técnicos Especialistas del I.N.T. y C.F.	53,34	37,27
De Ayudantes de laboratorio del I.N.T y C.F.	40,69	28,17

d) Otros complementos

Los funcionarios a que se refiere este apartado 4.2 percibirán así mismo, las retribuciones complementarias establecidas en los artículos 8.2 y 8.3 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre a cuyos efectos será de aplicación el importe mensual del punto cuantificador establecido en el apartado 4.1.c 1) de este anexo.

5º Otras retribuciones.

Los importes de las retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia que no figuren incluidos en los apartados precedentes de este anexo, pero que estén reconocidos expresamente en la normativa vigente a 31 de mayo de 2010 experimentarán a partir de 1 de junio de dicho año una reducción del 5 por 100 sobre las cuantías establecidas a 31 de mayo de 2010.

ANEXO XII**ANEXO XII 1. Personal laboral de la Administración General del Estado (III Convenio Único aprobado por Resolución de 3 de noviembre de 2009 -BOE de 12-11-2009)**

TABLA SALARIAL DEL AÑO 2010

(aplicable desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2010, excepto en la paga extraordinaria de junio)

Grupo Profesional	Cuantías mensuales en euros	
	Salario Base	Antigüedad (Trienio)
1	1.909,52	25,50
2	1.580,64	25,50
3	1.236,73	25,50
4	1.034,20	25,50
5	978,43	25,50

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, en cuantía igual, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base, antigüedad, y, en su caso, el complemento personal de antigüedad consolidada, con referencia a la situación y derechos del trabajador en dichas fechas, salvo en los casos previstos en el artículo 72 del III Convenio Único.

ANEXO XII 2. Personal laboral de la Administración General del Estado (III Convenio Único aprobado por Resolución de 3 de noviembre de 2009-BOE de 12-11-2009)

VALOR EN EL AÑO 2010 DE LA HORA EXTRAORDINARIA

(aplicable desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre)

Grupo Profesional	Cuota en euros
1	23,54
2	19,52
3	16,35
4	13,80
5	12,32

ANEXO XIII. CUOTAS MENSUALES DE COTIZACIÓN A LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL, CORRESPONDIENTES AL TIPO DEL 1,69 POR 100 DEL HABER REGULADOR

Grupo/Subgrupo	Cuota mensual en euros
A1	46,80
A2	36,83
B	32,25
C1	28,29
C2	22,38
E (Ley 30/1984) y AP (Ley 7/2007)	19,08

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el número 3.3 de la presente Resolución.

ANEXO XIV. CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LOS MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, DE LOS DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES Y DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTES AL TIPO DEL 3,86 POR 100 DEL HABER REGULADOR

Grupo/Subgrupo	Cuota mensual en euros
A1	106,89
A2	84,13
B	73,67
C1	64,61
C2	51,12
E (Ley 30/1984) y AP (Ley 7/2007)	43,58

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el número 3.3 de la presente Resolución.

ANEXO XV. INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA EN TERRITORIO NACIONAL (ACUERDOS DE CONSEJO DE MINISTROS DE 23 DE DICIEMBRE DE 1992, DE 25 DE FEBRERO DE 2000 Y POSTERIORES)

Grupo	Grupo Prof. (C.C. Único)	Cuantía mensual en euros					
		Ceuta y Melilla	Gran Canaria y Tenerife	Otras islas del archipiélago o canario	Mallorca	Illes Balears excepto Mallorca (*)	Valle de Arán
A1	1º	881,48	171,54	557,75	91,93	101,78	83,74
A2	2º	656,16	140,20	401,59	73,92	88,70	60,33
C1	3º	535,02	115,60	323,83	64,35	81,04	48,64
C2	4º	352,91	95,28	238,14	42,65	54,82	31,09
E (Ley 30/1984) AP (Ley. 7/2007)	5º	312,87	84,16	210,33	39,52	54,36	25,22

Los importes anteriores experimentarán en Ceuta, Melilla e islas del archipiélago canario, excepto Tenerife y Gran Canaria, los siguientes incrementos mensuales por trienio reconocido en cada grupo.

Grupo	Grupo Prof. (C.C. Único)	Ceuta y Melilla	Otras islas del arch. Canario excepto G. Canaria y Tenerife
A1	1º	53,34	37,27
A2	2º	40,69	28,17
C1	3º	32,64	22,94
C2	4º	21,98	15,65
E (Ley 30/1984) AP (Ley. 7/2007)	5º	16,35	11,82

De acuerdo con la normativa vigente se deberá tener en cuenta:

En lo que se refiere al personal de la Administración de Justicia el primer cuadro del presente anexo sólo será de aplicación al personal de los Cuerpos de Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, siendo de aplicación tanto a jueces, fiscales y secretarios judiciales como a los citados Cuerpos de Médicos Forenses y Facultativos el cuadro correspondiente a los incrementos mensuales por trienio reconocido.

La indemnización por residencia comprende doce mensualidades, sin repercusión en pagas extraordinarias.

El personal que perciba su sueldo en cuantía inferior a la establecida con carácter general percibirá la indemnización por residencia disminuida en la misma proporción.

Quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantía superior a la total resultante por sueldo y, en su caso, trienios, según el presente anexo, relativo al personal del sector público estatal, continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2010 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.